

N° de Oficio CI-2016/11
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000008516

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2016.

VISTO: Para resolver la manifestación de la inexistencia de información formulada por la Unidad Administrativa Responsable Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, derivada de la solicitud de Información con folio número 0821000008516, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000008516, de fecha 03 de mayo de 2016 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet la información siguiente:

"1.-Nombres de introductores de ganado, o asociaciones introductoras de ganado, autorizadas o inscritas en el rastro denominado. 'Sukarne, TIF 105, Ganadería Integral SK, S.A. de C.V.', ubicado en el municipio de Escobedo en el Estado de Nuevo León. 2.-Nombre del encargado del rastro denominado. 'Sukarne, TIF 105, Ganadería Integral SK, S.A. de C.V.', ubicado en el municipio de Escobedo", en el Estado de Nuevo León."

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, que respondió mediante el oficio B00.04.01.02.-2285/2016 de fecha 06 de mayo de 2016, signado por el Director General, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, hago de su conocimiento, que el Establecimiento TIF 105. Corresponde a 'Ganadería Integral S.K., S.A de C.V.'

Bajo este contexto, en lo referente a lo solicitado en el punto 1, le comento que, las disposiciones legales aplicables a los Establecimientos Tipo Inspección Federal, no se establece la obligatoriedad de que los mismos reporten a esta Dirección General, el nombre de las personas que introducen ganado a sus instalaciones, por lo que existe imposibilidad en proporcionar dicha información, toda vez que la misma no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, al ser información propia de cada Establecimiento.

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión Permanente de Trabajo de fecha 09 de mayo de 2016, formula la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley, y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, ha manifestado que en sus archivos no tiene la información requerida en el primer punto de la solicitud, ya que no existe exigencia legal que obligue a los establecimientos TIF, informar a este Servicio Nacional el nombre de las personas que



N° de Oficio CI-2016/11
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000008516

introducen el ganado a sus instalaciones, por lo anterior y en términos de lo previsto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información determinó la inexistencia de la información solicitada.

Resulta aplicable el criterio 15/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, para pronta referencia el criterio en cita se reproduce a continuación:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal
[Énfasis agregado]

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la inexistencia del nombre de las personas que introducen el ganado a las instalaciones del rastro TIF denominado "Sukarne, TIF 105 Ganadería Integral SK, S.A. de C.V.", ubicado en el municipio de Escobedo en el Estado de Nuevo León, en los archivos de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur número 3211 Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



**Servicio Nacional de Sanidad,
Inocuidad y Calidad
Agroalimentaria**

**Comité de Información
Unidad de Enlace**

N° de Oficio CI-2016/11
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000008516

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA.**



LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA



LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE